



Ministerio de Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

17



BUENOS AIRES, 8 ENE 2009

VISTO el Expediente N° S01:0470914/2008 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465, las Resoluciones Nros. 182 del 26 de febrero de 2008, 599 del 18 de julio de 2008 y 295 del 26 de setiembre de 2008, todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465, establece las pautas para la distribución de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, conforme lo dispuesto por su Artículo 28 con imputación a los fines indicados por los Artículos 12, inciso b) y 29, inciso a) de la citada norma.

Que por la Resolución N° 182 del 26 de febrero de 2008 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fijó para las clases comerciales de tabaco tipo CRIOLLO CHAQUEÑO correspondientes a la cosecha del año agrícola 2007/2008, la escala porcentual de la estructura de precios de las clases del "Patrón Tipo de Calidad" mencionados en el Anexo de dicha resolución y los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

Que por las Resoluciones Nros. 599 del 18 de julio de 2008 y 295 del 26 de setiembre de 2008, ambas de la SECRETARIA DE AGRI-

MP
PROYECTO N°
14238

Handwritten signature



Ministerio de Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos



17

CULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se incrementaron los importes por kilogramo que abona el citado Fondo aprobados por la mencionada Resolución N° 182/08.

Que en virtud de la existencia de fondos remanentes y conforme a lo establecido por el Artículo 28 de la referida Ley N° 19.800, es necesario determinar los nuevos importes que por kilogramo abonará el citado Fondo a los efectos de distribuir entre las provincias tabacaleras dichos recursos para ser aplicados a los fines establecidos por el Artículo 12, inciso b) de la mencionada Ley N° 19.800.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto N° 2.102 del 4 de diciembre de 2008.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 3.478 del 13 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 2.102 del 4 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dánse por incrementados los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO aprobados por la Resolución

MP
PROYECTO N°
14238

A
[Handwritten signature]



Ministerio de Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

N° 182 del 26 de febrero de 2008 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION e incrementados por las Resoluciones Nros. 599 del 18 de julio de 2008 y 295 del 26 de setiembre de 2008, ambas de la citada Secretaría, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Dichos incrementos regirán a partir del 7 de enero de 2008, para las clases comerciales de tabaco tipo CRIOLLO CHAQUEÑO correspondientes a la cosecha del año agrícola 2007/2008.

ARTICULO 3°.- La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, no se responsabilizará por pagos a productores que se realicen en concepto de "Importe que Abonará el FET" fuera de los montos estipulados para el tipo y clases de tabaco tipo CRIOLLO CHAQUEÑO, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Handwritten initials and scribbles

RESOLUCION N° 17

MP
PROYECTO N°
14238

Ing. Agr. Carlos Alberto Cheppi
Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos



Ministerio de Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

17



ANEXO

TABACO TIPO CRIOLLO CHAQUEÑO

CLASE	IMPORTE QUE ABONARA EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/kg.) ¹	ESCALA PORCENTUAL (%)
CH1	0,170	100
CH2	0,151	89
CH3	0,128	75
ND	0,070	41

Handwritten marks: a circled '5', a checkmark, and a large 'A'.

MP
PROYECTO N°
14238

¹ Las posibles diferencias se deben al redondeo de milésimos.